

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003069-2008-00522-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración a la constancia secretarial que antecede, de calendas 13 de mayo de los corrientes, y como quiera que la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no se ha pronunciado sobre los múltiples requerimientos desplegados por parte de esta Oficina Judicial, sería del caso dar paso a las sanciones de ley que del incumplimiento a las ordenes judiciales devienen, no obstante y sin perjuicio de tramites secretariales internos para proceder con la sanción respectiva, se replicará por última vez a la encartada adjuntando copia del presente proveído.

Acotado lo expuesto, atendiendo a la solicitud deprecada por el convocado por pasiva, en memorial allegado por canal digital recientemente, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 15 de marzo del año 2016 (folio 282 C – 1), con el objetivo de garantizar los derechos de las partes, se requerirá por última vez la entidad bancaria para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado por este Juzgador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que se sirva dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveídos de calendas 02 de julio de 2020 (fl. 286 C – 1) y 13 de mayo de 2021, y en consecuencia se disponga a materializar la entrega del vehículo automotor identificado con placas No. **VEB-470 a favor de la parte demandada. ADVIÉRTASE** que de no cumplir con la orden decretada se hará acreedora de sanciones que trata el artículo 593 del Código General del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, elabórense los oficios del caso, adjuntando copia simple de este proveído.

TERCERO: REMÍTASE directamente del correo del juzgado y a la cuenta de correo de asuntos judiciales de Davivienda el oficio ordenado anteriormente; lo anterior, a efectos de garantizar los derechos de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298bfaecf5ff98ab2c0aea872d49ec533dabaa76f70071e9eb271d6ee9706fbf

Documento generado en 30/09/2021 08:29:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003040-2014-00080-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 21 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente asunto al Despacho se avista que el demandado EDGAR ORJUELA ENDO, allega solicitud el 03 de junio de los cursantes, tendiente a que esta dependencia judicial se pronuncie frente al levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso Ordinario mediante providencia del 16 de mayo de 2014.

Al respecto y una vez revisado el plenario se tiene que le asiste razón al memorialista, toda vez que las condenas impuestas en sentencia del 28 de noviembre de 2016, adicionada el 12 de enero de 2017 fueron solicitadas y ejecutas en proceso en proceso Ejecutivo seguido del Ordinario (cuad. 2) el cual termino por pago total de la obligación mediante auto del 21 de enero del 2019, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

Así las cosas, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso ordinario militante Fol. 46 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: LEVANTAR la referida medida cautelar decretada en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d382bb58c896ea832cf2ac480d0c94af9f6467e8703d26b6babbfc3645570dc

Documento generado en 30/09/2021 10:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 28 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00982-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del primero (01) de octubre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201600982
FECHA 27 de septiembre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	3	Dig 10	\$6.000.000,00
NOTIFICACIONES	3	23,29	\$13.400,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$6.013.400,00

OBSERVACIONES:

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a1a5da302d041617f1c84df2e178158c217a2937ad5202adecbda2f4bc9d0d8
Documento generado en 30/09/2021 10:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00871-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 21 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el correo allegado por el auxiliar de la justicia (perito) el pasado 22 de septiembre, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial fijada por auto del 5 de agosto de los cursantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **día 11 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** fecha y hora para realizar inspección judicial al bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 –13 Edificio Comercial Chico Plaza P.H., garaje No. 18, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1097274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, con el objeto verificar: i) la identificación plena del bien inmueble, ii) la posesión material por parte del extremo demandante, iii) la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual, iv) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte interesada a que se apegue a los parámetros de bioseguridad contenidos en el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS JUDICIALES”, por el “se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Igualmente, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19”.

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes en el proceso para que hagan presencia en la Sede Judicial con treinta (30) minutos de antelación a fin de reunirse con el titular del Despacho y su colaborador, a fin de proceder a desplazarse al lugar donde se realizará la diligencia.

CUARTO: PREVENIR al perito GERMAN LOZANO ROJAS, que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública. Por Secretaría remítase copia de este auto al auxiliar de la justicia.

QUINTO: SECRETARÍA proceda a realizar los oficios de acompañamiento policial, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada que, además deberá acreditar el acompañamiento requerido con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1940cc45cc0e1a67a7871c84dfd4bf6e1589d9abfe7fa84ab52f8b5ec6ab648c

Documento generado en 30/09/2021 10:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 29 de septiembre de 2021.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00733-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del primero (01) de octubre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la parte interesada, seria del caso entrar a resolver sobre la aprobación de la misma, sin embargo y a falta de cumplimiento al parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, deberá surtir el correspondiente traslado mediante la inserción en lista de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201700733
FECHA 27 de septiembre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 16	\$700.000,00
NOTIFICACIONES	1	29,32,140	\$28.800,00
INSTRUMENTOS PUB.	1	42	\$35.300,00
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$764.100,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta los gastos de curaduría (fol. 03 dig C1) como quiera que no se acredito el pago de los mismos.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento la liquidación del crédito que antecede, para que sea fijada en lista de conformidad con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032bfb69fb001e4aa27ab2b3697332d90317f237bc94c323ec86e6208dd796da**

Documento generado en 30/09/2021 10:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01200-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración a la solicitud de aplazamiento respecto de la diligencia de inspección judicial sobre bien inmueble a usucapir, deprecada por la gestora judicial de los actores dentro de la demanda reivindicatoria, y atendiendo a la petición allegada por el auxiliar de la justicia **GERARDO RIOS RIOS**, quien funge en calidad de curador *Ad – Litem* de los convocados por pasiva y personas indeterminadas, se hace menester destacar lo que a continuación se expone.

Por ser procedente la petición de aplazamiento de la sobre la diligencia en cita, máxime cuando la parte interesada dentro del proceso de pertenencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral **“SEGUNDO”** del proveído de calendas 16 de septiembre del corriente; esto es, acreditar el pago de gastos de curaduría a favor del auxiliar de la justicia **GERARDO RIOS RIOS**, procederá esta Judicatura con la reprogramación de la inspección judicial y se efectuaran los requerimientos de rigor.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante dentro del proceso de pertenencia, para que, previo a la fecha de inspección judicial, allegue al plenario soporte del pago por concepto de gastos de curaduría a favor del auxiliar de la justicia **GERARDO RIOS RIOS**.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021 a las 10:00 A.M.**, fecha y hora para realizar inspección judicial al bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 79 # 74 A – 10 SUR LOTE 6 MANZANA 172, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40266704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, con el objeto verificar: **i)** la identificación plena del bien inmueble, **ii)** la posesión material por parte del demandante, **iii)** la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual, **iv)** el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar. en consecuencia se **EXHORTA a la parte interesada para que tramite el Oficio de acompañamiento policivo, requisito sin el cual no será procedente evacuar la diligencia**.

TERCERO: INDICAR al Perito designado que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) Numeral 3.A del artículo 373 del Código General del Proceso, deberá hacerse presente en la AUDIENCIA para SUSTENTAR EL DICTAMEN y ser interrogado acerca de los fundamentos del mismo.

QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada a que se apegue a los parámetros de bioseguridad contenidos en el **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS JUDICIALES”**, por el *“se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención*

para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19".

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que, se haga presente en la Sede Judicial con treinta (30) minutos de antelación a fin de reunirse con el titular del Despacho y su colaborador, para disponer el desplazamiento al lugar donde se realizará la diligencia.

SEXTO: POR SECRETARÍA comuníquese al perito arquitecto designado, por el medio más expedito, este proveído, junto con el auto de nombramiento, al correo germanicus08@hotmail.com.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes por estado, con la advertencia de que este auto no tiene recursos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e29c2f2dfa3cb1a825dea59852d35ea55dd2654f67baa74d5c6c2973b0d64d

Documento generado en 30/09/2021 08:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01381-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 21 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado por el apoderado de la pasiva – María Isabel Rodríguez Novoa –, este, pone en conocimiento del Despacho la excusa médica expedida a la demandada por la no asistencia a la audiencia celebrada el 24 de junio del 2021, documentación que se requirió tal y como constan en el ordinal CUARTO de acta elevada.

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PONER EN CONOCIMIENTO QUE SE GLOSA, al expediente y para los fines legales pertinentes la excusa allegada por la parte actora, por la no asistencia a la audiencia del pasado 24 de junio que dio por terminado el proceso por conciliación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014bb653c7fe32ab27e2a049370be45c2881c50044823e3fb26602f2283b03d0

Documento generado en 30/09/2021 10:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-0152500

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 21 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**, instaurado por **INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO BELTRÁN CASTIBLANCO**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y las obligaciones contenidas en la sentencia preferida el 27 de marzo de 2019 (fls. 61 a 64 del C-1).

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 6 de diciembre de 2019, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, a través de avisos judiciales entregados al ejecutado **CARLOS ALBERTO BELTRÁN CASTIBLANCO** el día 17 de junio de 2021, en la dirección electrónica aportada por el extremo actor, culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.425.000.00)**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: **CUMPLIDO** el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8888f5000dfdad9eacbb2648580d9b1d8ac86222e2ef2316046948f60150ac

Documento generado en 30/09/2021 10:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 28 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00220-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del primero (01) de octubre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201800220
FECHA 27 de septiembre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 08	\$2.000.000,00
NOTIFICACIONES	1	33,38,45, dig 06	\$64.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.064.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83a8e7c5a05f9ad6896ea489e03dd40741507b70a032a87d563de7e65c7bb547
Documento generado en 30/09/2021 10:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 28 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00383-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 021 del primero (01) de octubre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201800383
FECHA 27 de septiembre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 17	\$2.540.000,00
NOTIFICACIONES	1	26,32,42	\$28.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES	1	48	\$85.000,00
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS	2 Despacho C.	42,50	\$34.100,00
TOTAL			\$2.687.600,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta los gastos de curaduría (fol. 09 dig C1) y del secuestre (fol. 52 C1), como quiera que no se acreditó el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118b498a46fd128b7ca1d64f44d0e904605ed182174c490a13e309a84e734747

Documento generado en 30/09/2021 10:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00575-00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 21 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del ejecutante mediante escrito radicado el 08 de septiembre de 2021, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la pasiva, iii) sin condena en costas.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **GRACILIANO GAVIRIA SOCHA**, en contra de **MARLENE JARAMILLO FAJARDO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789fca785ce19851fdb93952521bfc0cf8bdf5bd16c9cbde92ab54d2ae15325

Documento generado en 30/09/2021 10:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>